

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00077-00

Confrontada la anterior demanda de unión marital de hecho, con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe indicar expresamente la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5º del Dto. citado.
- 2) El hecho primero está contenido en el tercero y además debe precisar el lapso y lugar durante el cual se desarrolló la convivencia.
- 3) La pretensión subsidiaria no se encuentra soportada en el sustento fáctico expuesto.
- 4) Ha de cumplir con el numeral 8º del canon 82 citado, esto es señalar los fundamentos de derecho. Así mismo, la clase de proceso, competencia y cuantía de la acción.
- 5) La prueba testimonial debe reunir las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados expresar si son mayores de edad, domicilio y residencia, así como “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”.
- 6) Adecuar la solicitud de medidas cautelares a las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite el libelo y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, debe integrarse la subsanación y el introductorio en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628a9ccc2d6249b3ad8e87fa9546bd51f548ceeb86359d1c3a129e43a49a12cf

Documento generado en 29/10/2020 05:21:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**